SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL N°:	02
FECHA DE ELABORACIÓN DE LA SOLICITUD:	11/03/2026

DATOS GENERALES DEL CONTRATO A MODIFICAR	
NÚMERO DEL CONTRATO:	1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164
FECHA DEL CONTRATO:	31/07/2025
OBJETO CONTRACTUAL:	SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE
PLAZO INICIAL:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO, LO QUE PRIMERO OCURRA
PLAZO ADICIONAL:	DOS (02) MESES
VALOR INICIAL EN PESOS:	QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VENTIUN PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($576.274.921,60)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	404,829590165086 SMLMV
FECHA DE INICIO:	04/08/2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	31/12/2025
FECHA DE SUSPENSION:	20/12/2025
FECHA DE REINICIO:	06/01/2026
NUEVA FECHA DE TERMINACION (PRORROGA 01):	16/03/2026
NOMBRE ORDENADOR DEL GASTO:	DIANA MILENA VILA FLOREZ
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN
NOMBRE SUPERVISOR:	ROSMY YESENIA VILLAMARIN FLOREZ
CARGO SUPERVISOR:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO
CONTRATISTA:	SAFEDOC S.A.S
C.C. O NIT CONTRATISTA:	901375955-6

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 Sección 2 numeral 2.2.1.1.2.1.1., se procede a realizar análisis de conveniencia para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la suscripción de PRÓRROGA 02 Y ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025.
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
PRÓRROGA 02 Y ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025, cuyo objeto es *"SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE"*
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
Se requiere PRÓRROGA 02 Y ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025, con fundamentos en las siguientes consideraciones:

1. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y SAFEDOC S.A.S. identificada con Nit No. 900.679.927-1, representada legalmente por FELIPE AUGUSTO REY SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.870.411 expedida en Bucaramanga (Santander) suscribieron el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025, cuyo objeto es "*SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE*".

2. Que la JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN del municipio de Floridablanca, designó como supervisor del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025, a ROSMY YESENIA VILLAMARIN FLOREZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO.

3. Que el cuatro (4) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), ROSMY YESENIA VILLAMARIN FLOREZ, en su calidad de supervisor y SAFEDOC S.A.S. identificada con Nit No. 900.679.927-1, representada legalmente por FELIPE AUGUSTO REY SERRANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.870.411 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en su calidad de contratista, firmaron ACTA DE INICIO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025, en la cual se estipulo como FECHA DE INICIO: 04/08/2025, y como FECHA DE TERMINACION: 31/12/2025.

4. Que el diecinueve (19) de diciembre del año 2025 se suscribió ACTA DE SUSPENSION al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025 a partir del día veinte (20) de diciembre de 2025 hasta el cinco (5) de enero de 2026.

5. Que el seis (6) de enero de 2026 se suscribió ACTA DE REINICIO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025 teniendo como NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN el DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2026.

6. Que el dieciséis (16) de enero de 2026 se suscribió PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025, cuyo objeto es "SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA" teniendo como NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN el DIECISEIS (16) DE MARZO DE 2026.

7. Que mediante Decreto Municipal No.261 de 2022 se fijó como propósito principal de la Secretaría General "liderar las políticas de talento humano, la administración de los recursos físicos, la gestión documental, la atención a la ciudadanía y los sistemas de gestión, dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines del Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionaros públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano", y, a su vez, el Decreto Municipal 0393 de 2021 estableció dentro de sus funciones específicas, entre otras, las de: "(…) Diseñar, implementar y administrar un sistema de gestión documental que garantice la conservación, uso y protección de la información, atendiendo los parámetros legales vigentes (…)", por lo que es responsabilidad de la Secretaría General velar porque el archivo de la administración sea conservado con los parámetros y requisitos necesarios garantizando un tratamiento adecuado en cumplimiento de los parámetros fijados por Archivo General de la Nación.

8. De igual manera, es menester precisar que actualmente la Alcaldía de Floridablanca no cuenta con un espacio que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por la normatividad vigente, tampoco cuenta con el espacio físico suficiente para su normal crecimiento ni las instalaciones necesarias de

conformidad con los requerimientos técnicos fijados por el Archivo General de la Nación para almacenar y custodiar en debida forma la totalidad de documentos y/o archivos, por lo que se persiste en la necesidad contractual de prorrogar el referido contrato con la finalidad de continuar garantizando el respectivo almacenamiento y custodia del archivo del Municipio de Floridablanca, así como también los servicios asociados de transferencias, consultas, digitalizaciones que requiera la entidad según la demanda mensual.

9. Que en el desarrollo del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025 cuyo objeto es "*SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE*" se ha garantizado la prestación de los servicios correspondientes para la custodia y administración documental según lo pactado en el clausulado contractual.

 No obstante, resulta necesario prorrogar y adicionar el contrato referido como quiera que la entidad debe velar porque el archivo de la administración municipal sea conservado de acuerdo a los parámetros y requisitos fijados por la normatividad vigente en la materia, especialmente lo reglamentado por el Archivo General de la Nación, así como también garantizar un tratamiento adecuado para la planificación, manejo y organización de la documentación producida por la entidad, desde su origen hasta su destino final, con el objeto de facilitar su utilización y conservación.

 Lo anterior, con el fin de evitar la interrupción de las actividades de custodia y administración documental, lo que garantizará la continuidad del servicio mientras la entidad culmina las etapas de planeación y estructuración del nuevo proceso contractual, asegurando así que no existan soluciones de continuidad que pongan en riesgo la integridad del patrimonio documental del municipio.

10. De esta manera, la Secretaría General busca dar cumplimiento a sus obligaciones legales y garantizar el normal desarrollo de sus funciones, especialmente las relacionadas con la garantía de un espacio para el correcto funcionamiento de sus archivos teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

11. Ahora bien, de conformidad con la necesidad de la entidad, se estima necesario adicionar en tiempo y valor el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025 con la finalidad de continuar realizando las siguientes actividades:

SERVICIO DE CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL						
1.2	SERVICIOS FIJOS					
1.2.1	ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE CAJAS REF X200	CAJA	19.320	$ 2.080,00	3 meses	$ 120.556.800
1.2.2	ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE CAJAS REF X300	CAJA	448	$ 2.540,00	3 meses	$ 3.413.760
					SUBTOTAL SERVICIOS FIJOS	$ 123.970.560
1.3	SERVICIOS VARIABLES POR DEMANDA MENSUAL					
1.3.1	INVENTARIO EN ESTADO NATURAL	UNIDAD DOCUMENTAL	POR DEMANDA	$ 5.600	N.A	
1.3.2	ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE NUEVAS CAJAS REF X200	CAJA	POR DEMANDA	$ 2.080	MENSUAL	
1.3.3	ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE NUEVAS CAJAS REF X300	CAJA	POR DEMANDA	$ 2.540	MENSUAL	
1.3.4	CODIFICACIÓN DE UNIDADES DOCUMENTALES (STICKERS) PREVIA VERIFICACIÓN DE INVENTARIO	UNIDAD	POR DEMANDA	$ 1.520	N.A	
1.3.5	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAJA AL ARCHIVO CENTRAL	CAJA	POR DEMANDA	$ 1.480	N.A	

1.3.6	SERVICIO DE DESCUELGUE Y CUELGUE DE CAJA PARA CONSULTA FÍSICA O DIGITAL	CAJA	POR DEMANDA	$	1.570	N.A	
1.3.7	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN	IMAGEN	POR DEMANDA	$	250	N.A	
1.3.8	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CAJA Y/O UNIDAD DOCUMENTAL POR TRAYECTO A INSTALACIONES DE LA ENTIDAD O VISEVERSA	CAJA	POR DEMANDA	$	40.000	N.A	
1.3.9	SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN DE ROLLO DE MICROFILM	IMAGEN	POR DEMANDA	$	950	N.A	
					SUBTOTAL SERVICIOS VARIABLES		$ 21.308.832
					SUBTOTAL SERVICIOS		$ 145.279.392
					IVA (19 %)		$ 27.603.084
					VALOR TOTAL		$ 172.882.476

12. Que, a través de la continuidad del contrato señalado su busca impactar en las metas del Plan De Desarrollo Municipal, por lo que se radicó proyecto bajo el código **BPIN No. 2024682760093** para el "MEJORAMIENTO DEL DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER", y garantizar el "Servicio de gestión documental que conduzcan a la modernización y eficiente gestión documental en la administración municipal".

13. En la actualidad el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025 presenta saldo pendiente por ejecutar.

14. En la actualidad el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025 se encuentra vigente.

15. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la PRÓRROGA 02 Y ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025, cuyo objeto es "*SERVICIO DE GESTIÓN DOCUMENTAL QUE GARANTICE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA EN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD ARCHIVÍSTICA VIGENTE*", por un plazo de TRES (3) MESES adicionales a lo inicialmente pactado, teniendo como nueva fecha de terminación el 15 DE JUNIO DE 2026 y un valor a adicionar de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 172.882.476), representando en tantos salarios mínimos 98,7389241563648, con cargo al siguiente rubro presupuestal No. 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599017.373

ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*"; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*". En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, "*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en le Constitución Política*".

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, "*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*". Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos,

en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señalo lo siguiente: "*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapotestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidadde convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*"

Dicho esto, el adicional en valor y prórroga del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

"(...)
ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan elcumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecuciónde dichos fines.

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio: 1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondana su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidadesde esta ley y a los de la buena administración. (…) (Subraya es nuestra) (...)"

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

Así mismo se debe tener en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual establece "Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales".

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública — Colombia Compra Eficiente, en conceptos C — 644 de 2021 y C — 784 de 2022 precisó que *"La regla establecida en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 aplica a todos los contratos estatales regidos por el EGCAP, independientemente de la modalidad de selección, de la tipología contractual del negocio jurídico que se considere necesario adicionar o del sistema de precios pactados.*

Ahora bien, para determinar cómo debe hacerse el cálculo de la adición, basta con remitirse a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales».

En consecuencia, al momento de adicionar debe tenerse en cuenta que el cálculo del límite debe realizarse en salarios mínimos para efectos de que el cálculo del tope sea preciso. De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV– al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por dos. El resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato. En este sentido, para evitar equivocaciones, lo ideal es que cada vez que se efectúe una adición, se estime su valor en salarios mínimos, que se calcularán con base en el vigente al momento de la adición, de manera que se descuenten estos de los salarios mínimos que restan por adicionar, pues las modificaciones podrían hacerse en diferentes años, porque si el contrato se ejecuta sin existir variación en el valor del salario mínimo la operación sería la misma si se toma el monto en pesos."

Esta disposición se cumple dentro del presente contrato en la medida que el valor del contrato expresado en salarios mínimos de para la vigencia 2025, equivale a 404,829590165086 SMMLV, lo cual indica que el cincuenta por ciento de dicho valor es de 202,414795082543 SMMLV, por lo que la presente adición no supera en más del cincuenta por ciento (50%) el valor inicial del contrato toda vez que asciende a la suma de 98,7389241563648 SMMLV en la vigencia 2026.

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO

El objeto de celebración de PRÓRROGA 02 Y ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025", consiste en MODIFICAR:

ADICIONAL

Con ocasión a la necesidad planteada, se requiere ADICIONAR a la "CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO" del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025, el valor de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 172.882.476).

PRÓRROGA

Prorrogar la CLÁUSULA SEXTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025 en TRES (03) MESES adicionales a lo inicialmente pactados, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, sin exceder vigencia fiscal del año 2026.

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

El balance financiero del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025 a la fecha es el siguiente:

Valor inicial	$576.274.921,60	
Valor adicional	N/A	
Valor Acta de pago No. 1		$73.996.413,00
Valor Acta de pago No. 2		$64.330.948,00
Valor Acta de pago No. 3		$119.080.825,00
Valor Acta de pago No. 4		$117.570.477,00
Valor Acta de pago No. 5		$ 49.842.186,00
Saldo por pagar		$ 151.454.072,60
Sumas iguales	$576.274.921,60	$576.274.921,60

El valor inicial del contrato se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal N°25-02469 de fecha de expedición 19/06/2025 con cargo al rubro presupuestal N° 2.3.2.02.02.008.45.4599.4599017.373 - Servicio de gestión documental (4599017)-Servicio de gestión documental que conduzca a la modernización y eficiente gestión documental en la Administración Municipal.

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN	Por virtud de lo señalado en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994, el alcalde Municipal es el Representante legal del Municipio. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de los contratos corresponde al jefe de la entidad, en este caso al alcalde Municipal. A renglón seguido, el artículo 12 ibidem, faculta a los representantes de las entidades para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación DIANA MILENA VILA FLOREZ JEFE OFICINA CONTRATACIÓN mayor de edad, identificado(a) con 63.538.198 expedida en

	Bucaramanga (Santander),, nombrado(a) por Decreto N° No. 0060 del 18 de enero de 2024) y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de Enero de2024), delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal N° No. 0039 de enero 10 de 2024.	
VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025 que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios.	
ANEXOS	• Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar • Documentos de orden legal del contratista	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente la Supervisión, concluye que, la forma de solventar la necesidad planteada en este documento es a través de la celebración de PRÓRROGA 02 Y ADICIONAL 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1642-2025 / CO1.PCCNTR.8141164 DE FECHA 31/07/2025" en los términos y condiciones del contrato principal.	
SUPERVISOR	FIRMA	
	NOMBRE	ROSMY YESENIA VILLAMARIN FLOREZ
	CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyectó: Mallory Nicole Ortega Arenas – ABG CPS Sec. General
Revisó: MARID VIVIANA BAUTISTA GALVIS – ABG CPS Sec. General
Revisó: Fernando Barón Carrillo – Profesional CPS Sec. General / Aspectos financieros